INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de febrero del 2024.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 378

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1.

DEMANDADO: GLORIA PATRICIA RAMIREZ GALLEGO C.C 29.332.952.

RADICACIÓN: 760014003007-2024-00146-00.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1** contra **GLORIA PATRICIA RAMIREZ GALLEGO C.C 29.332.952** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 9625070198.

- 1.1 Por la suma de \$51.448.041 M/CTE, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No. 9625070198.
- 1.2 Por la suma de **\$3.103.647 M/CTE**, correspondientes a intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 28 de mayo 2023 hasta el día 28 de octubre de 2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **05 de febrero de 2024**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. ESPERANZA PARDO CORREDOR portadora de la tarjeta profesional No. 79.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 51.775.463, actuando como apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 14 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 300415aa3c045e8232da92325e319f1632ccd01efab1b2f77f4fc784fbaf9207

Documento generado en 13/02/2024 10:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica